



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022))

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	William Esteban Arias Pulgarín
Acreedores	Bancolombia Y/O
Radicado	05001-40-03-014-2021-01169-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito
Auto Int.	Nro. 2085

Se incorpora al expediente constancias de notificación por aviso a los acreedores **BANCOLOMBIA** y **COOPERATIVA SAN VICENTE**, incluidos en la relación definitiva de acreencias, sobre la existencia del presente proceso, junto con las constancias de entrega. Así mismo, se arrima los inventarios actualizados de los bienes del deudor, presentados por la liquidadora (Pdf. 022).

Igualmente se allega al expediente respuesta a oficio proveniente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por medio de la cual señala que a la fecha el deudor no posee obligaciones pendientes con la entidad, por concepto de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias (Pdf. 21).

Ahora bien, a partir de la revisión del expediente, se advierte que por auto de fecha 09 de mayo de 2022, el Despacho declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial y requirió al solicitante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, realizara el pago del valor de los honorarios provisionales en favor del liquidador, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P. (Pdf. 004), a cuyo tenor:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,

se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.***

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Atendiendo a la constancia obrante a PDF 024, de la que se concluye que el deudor WILLIAM ESTEBAN ARIAS PULGARÍN no ha realizado consignación alguna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de este Juzgado, se enhiesta coruscante la inobservancia de la referida carga, hasta el día de hoy, inclusive.

Emerge diáfano que, en el caso concreto, se configuró el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita toda vez que se encuentra vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado; consecuencia de lo cual se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURA NO COMERCIANTE, promovido por WILLIAM ESTEBAN ARIAS PULGARÍN.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, una vez ejecutoriado este auto, sin lugar a la devolución de los anexos dado que la solicitud fue presentada de manera digital.

TERCERO. CONDENAR en costas al accionante WILLIAM ESTEBAN ARIAS PULGARÍN. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d4993d47c2d090fb23fc9531ea0b5b620cd1b77c839910f9531a67b4c1852**

Documento generado en 13/10/2022 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>